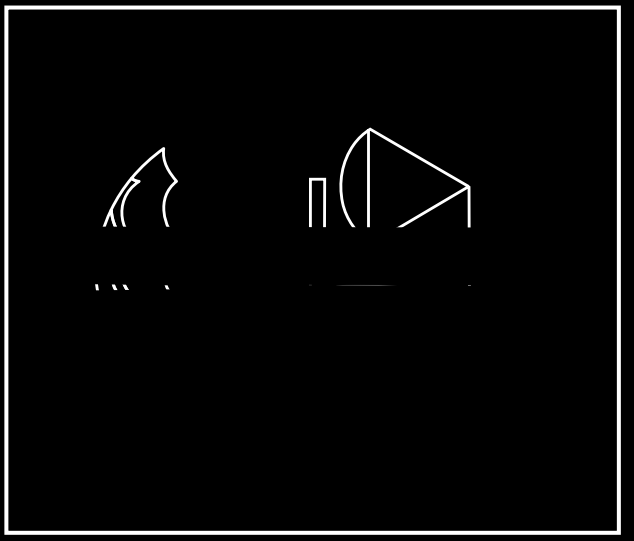

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 30 de noviembre de 2012 . . . . . 1

2. Listas cronológicas de las rati f caciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2012. . . . . 9

   *a*) La Convención . . . . . 9

   *b*) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . . 11

   c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . . 13

3. Declaraciones de los Estados . . . . . 14

   A) Ecuador: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Declaración de 24 de septiembre de 2012 14

   B)

## III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. República Unida de Tanzanía: Carta y coordenadas en que se indican las líneas de base rectas de la República Unida de Tanzanía . . 31

2. Argentina: Carta de fecha 8 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con referencia a la comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . . 32

3. Sudáfrica, Francia y Madagascar: Declaración trilateral sobre los límites de la plataforma continental, 26 de junio de 2012 . . . . . 33

4. Irán ( República Islámica del): Nota verbal de fecha 14 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en

B. Resoluciones pertinentes de organizaciones internacionales

Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana: Resolución relativa a la Reunión especial de medio día sobre “Las respues-

# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, A

| Estado o entidad | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994) | | | Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996) | | Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGDGKHVLyQ (día/mes/año) | HFODUDFLyQ | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGDGKHVLyQ (día/mes/año) | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGDGKHVLyQ (día/mes/año) | HFODUDFLyQ |
| Gambia | 10/12/82 | 22/05/84 | | | | | | |
| Georgia | | 21/03/96 (a) | | | 21/03/96 (p) | | | |
| *KDQD | 10/12/82 | 7/06/83 | | | | | | |
| Granada | 10/12/82 | 25/04/91 | | 14/11/94 | 28/07/95 (ps) | | | |
| Grecia | 10/12/82 | 21/07/95 | | 29/07/94 | 21/07/95 | 27/06/96 | 19/12/03 | |
| Guatemala | 08/07/83 | 11/02/97 | | | 11/02/97 (p) | | | |
| Guinea | 04/10/84 | 06/09/85 | | 26/08/94 | 28/07/95 (ps) | | 16/09/05 (a) | |
| Guinea-Bissau | 10/12/82 | 25/08/86 | | | | 04/12/95 | | |
| Guinea Ecuatorial | 30/01/84 | 21/07/97 | | | 21/07/97 (p) | | | |
| Guyana | 10/12/82 | 16/11/93 | | | 25/09/08 (a) | | | |
| Haití | 10/12/82 | 31/07/96 | | | 31/07/96 (p) | | | |
| Honduras | 10/12/82 | 05/10/93 | | | 28/07/03 (a) | | | |
| Hungría | 10/12/82 | 05/02/02 | | | 05/02/02 (a) | | | |
| India | 10/12/82 | 29/06/95 | | 29/07/94 | 29/06/95 | | 19/08/03 (a) | |
| Indonesia | 10/12/82 | 03/02/86 | | 29/07/94 | 02/06/00 | 04/12/95 | 28/09/09 | |
| Irán (República Islámica del) | 10/12/82 | | | | | | 17/04/98 (a) | |
| Iraq | 10/12/82 | 30/07/85 | | | | | | |
| Irlanda | 10/12/82 | 21/06/96 | | 29/07/94 | 21/06/96 | 27/06/96 | 19/12/03 | |
| Islandia | 10/12/82 | 21/06/85 | | 29/07/94 | 28/07/95 (ps) | 04/12/95 | 14/02/97 | |
| *Islas Cook* | 10/12/82 | 15/02/95 | | | 15/02/95 (a) | | 01/04/99 (a) | |
| ,VODV0DUVKDOO | | 09/08/91 (a) | | | | 04/12/95 | 19/03/03 | |
| ,VODV6DORPyQ | 10/12/82 | 23/06/97 | | | 23/06/97 (p) | | 13/02/97 (a) | |
| Israel | | | | | | 04/12/95 | | |
| Italia | 07/12/84 | 13/01/95 | | 29/07/94 | 13/01/95 | 27/06/96 | 19/12/03 | |
| Jamaica | 10/12/82 | 21/03/83 | | 29/07/94 | 28/07/95 (ps) | 04/12/95 | | |
| -DSyQ | 07/02/83 | 20/06/96 | | 29/07/94 | 20/06/96 | 19/11/96 | 07/08/06 | |
| Jordania | | 27/11/95 (a) | | | 27/11/95 (p) | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Kazajstán | | | | | | | | |
| Kenya | 10/12/82 | 02/03/89 | | | 29/07/94 (fd) | | 13/07/04 (a) | |
| Kirguistán | | | | | | | | |
| Kiribati | | 24/02/03 (a) | | | 24/02/03 (p) | | 15/09/05 (a) | |
| Kuwait | 10/12/82 | 02/05/86 | | | 02/08/02 (a) | | | |
| /HVRWR | 10/12/82 | 31/05/07 | | | 31/05/07 (p) | | | |
| Letonia | | 23/12/04 (a) | | | 23/12/04 (a) | | 05/02/07 (a) | |
| Líbano | 07/12/84 | 05/01/95 | | | 05/01/95 (p) | | | |
| Liberia | 10/12/82 | 25/09/08 | | | 25/09//08 (p) | | 16/09/05 (a) | |
| Libia | 03/12/84 | | | | | | | |
| /LHFKWHQVWHLQ | 30/11/84 | | | | | | | |
| Lituania | | 12/11/03 (a) | | | 12/11/03 (a) | | 01/03/07 (a) | |
| Luxemburgo | 05/12/84 | 05/10/00 | | 29/07/94 | 05/10/00 | 27/06/96 | 19/12/03 | |
| Madagascar | 25/02/83 | 22/08/01 | | | 22/08/01 (p) | | | |
| Malasia | 10/12/82 | 14/10/96 | | 02/08/94 | 14/10/96 (p) | | | |
| Malawi | 07/12/84 | 28/09/10 | | | 28/09/10 | | | |
| Maldivas | 10/12/82 | 07/09/00 | | 10/10/94 | 07/09/00 (p) | 08/10/96 | 30/12/98 | |
| Malí | 19/10/83 | 16/07/85 | | | | | | |
| Malta | 10/12/82 | 20/05/93 | | 29/07/94 | 26/06/96 | | 11/11/01 (a) | |
| Marruecos | 10/12/82 | 31/05/07 | | 19/10/94 | 31/05/07 | 04/12/95 | | |
| Mauricio | 10/12/82 | 04/11/94 | | | 04/11/94 (p) | | 25/03/97 (a) | |
| Mauritania | 10/12/82 | 17/07/96 | | 02/08/94 | 17/07/96 (p) | 21/12/95 | | |
| México | 10/12/82 | 23/03/98 | | 02/08/94 | 22/08/01 (a) | 10/04/03 (a) | | |
| Micronesia<br>(Estados Federados de) | | 29/04/91 (a) | | 10/08/94 | 06/09/95 | 04/12/95 | 23/05/97 | |
| 0yQDFR | 10/12/82 | 28/03/96 | | 4i675 0 7 | 11/11/01 (a) | 10/04/03 (a) | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| Estado o entidad | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994) | | | Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996) | | Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGHVLyQ (día/mes/año) | HFODUDFLyQ | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGHVLyQ (día/mes/año) | Firma (día/mes/año) | 5DWLILFDFLyQGHVLyQ (día/mes/año) | HFODUDFLyQ |
| Nauru | 10/12/82 | 23/01/96 | | | 23/01/96 (p) | | 10/01/97 (a) | |
| Nepal | 10/12/82 | 02/11/98 | | | 02/11/98 (p) | | | |
| Nicaragua | 09/12/84 | 03/05/00 | | | 03/05/00 (p) | | | |
| Níger | 10/12/82 | | | | | | | |
| Nigeria | 10/12/82 | 14/08/86 | | 25/10/94 | 28/07/95 (ps) | | 02/11/09(a) | |
| *Niue* | 05/12/84 | 11/10/06 | | | 11/10/06 (p) | 04/12/95 | 11/10/06 | |
| Noruega | 10/12/82 | 24/06/96 | | | 24/06/96 (a) | 04/12/95 | 30/12/96 | |
| Nueva Zelandia | 10/12/82 | 19/07/96 | | 29/07/94 | 19/07/96 | 04/12/95 | 18/04/01 | |
| Omán | 01/07/83 | 17/08/89 | | | 26/02/97 (a) | | | |
| Países Bajos | 10/12/82 | 28/06/96 | | 29/07/94 | 28/06/96 | 28/06/96 | 19/12/03 | |
| Pakistán | 10/12/82 | 26/02/97 | | 10/08/94 | 26/02/97 (p) | 15/02/96 | | |
| Palau | | 30/09/96 (a) | | | 30/09/96 (p) | | 26/03/08 (a) | |
| Panamá | 10/12/82 | 01/07/96 | | | 01/07/96 (p) | | 16/12/08 (a) | |
| Papua Nueva Guinea | 10/12/82 | 14/01/97 | | | 14/01/97 (p) | 04/12/95 | 04/06/99 | |
| Paraguay | 10/12/82 | 26/09/86 | | 29/07/94 | 10/07/95 | | | |
| Perú | | | | | | | | |
| Polonia | 10/12/82 | 13/11/98 | | 29/07/94 | 13/11/98 (p) | | 14/03/06 (a) | |
| Portugal | 10/12/82 | 03/11/97 | | 29/07/94 | 03/11/97 | 27/06/96 | 19/12/03 | |
| Qatar | 27/11/84 | 09/12/02 | | | 09/12/02 (p) | | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | | 25/07/97 (a) | | 29/07/94 | 25/07/97 | 04/12/95 | 10/12/01<br>19/12/03[1] | |
| República Árabe Siria | | | | | | | | |
| República Centroafricana | 04/12/84 | 10/07/09 | | | 10/07/09 (p) | | | |
| 5HSEOLFDHFD | 22/02/93 | 21/06/96 | | 16/11/94 | 21/06/96 | | 19/03/07 (a) | |
| República de Corea | 14/03/83 | 29/01/96 | | 07/11/94 | 29/01/96 | 26/11/96 | 01/02/08 | |
| República de Moldova | | 06/02/07 (a) | | | 06/02/07 (p) | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| República Democrática del Congo | 22/08/83 | 17/02/89 | | | | | | |
| República Democrática Popular Lao | 10/12/82 | 05/06/98 | | 27/10/94 | 05/06/98 (p) | | | |
| República Dominicana | 10/12/82 | 10/07/09 | | | 10/07/09 (p) | | | |
| República Popular Democrática de Corea | 10/12/82 | | | | | | | |
| República Unida de Tanzanía | 10/12/82 | 30/09/85 | | 07/10/94 | 25/06/98 | | | |
| Rumania | 10/12/82 | 17/12/96 | | | 17/12/96 (a) | | 16/07/07 (a) | |
| Rwanda | 10/12/82 | | | | | | | |
| Saint Kitts y Nevis | 07/12/84 | 07/01/93 | | | | | | |
| Samoa | 28/09/84 | 14/08/95 | | 07/07/95 | 14/08/95 (p) | 04/12/95 | 25/10/96 | |
| San Marino | | | | | | | | |
| San Vicente y las Granadinas | 10/12/82 | 01//Spa38an /.2466 117.5 Tm [ | | San V)14(icente y | la 10/12/)Tj EMC 14/08/95 (p) | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

## 2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

### *a*) / D &RQYHQFLyQ

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzanía (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991

61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996

137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143.

43. Ar

117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
127. Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1º de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembe de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)

c) $FXHUGR VREUH OD DSOLFDFLyQ GH ODV GLVSRVLFLRQH
YDFLyQ \ RUGHQDFLyQ GH ODV SREODFLRQHV GH SHFHV
*altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001) (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)

42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)

y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas...” a fn “...de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico...”.

II. El Estado Ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la Convención, ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marí-

base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas

X. El Estado ecuatoriano declara que la regulación de los usos o actividades no previstos expresamente en la Convención (derechos y competencias residuales) que se relacionen con sus derechos en las 200 millas marinas, así como futuras ampliaciones de los mismos, le corresponden privativamente.

XI. Manifiesta que los Estados cuyos buques de guerra, naves auxiliares u otros buques o aeronaves que, previa notificación y autorización del Estado ecuatoriano, transiten por los espacios marítimos sujetos a su soberanía y jurisdicción, son responsables por los daños ocasionados por la contaminación del medio marino en que incurran, de conformidad con lo previsto en los Arts. 235 y 236 de la Convención.

XII. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, cuando la misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentren tanto dentro de la zona ecuatoriana de 200 millas como en un área marítima adyacente a dicha zona, los Estados cuyos nacionales pesquen tales especies en el área adyacente a la zona ecuatoriana, están obligados a acordar con el Estado ecuatoriano las medidas necesarias para m γ ت ضي a ! "

XVIII. El Estado ecuatoriano declara, de conformidad con los artículos 5 y 416 de la Constitución de la República, que sus espacios marítimos constituyen una ]RQD GH SD] en tanto que, en dicha zona no podrá realizarse ningún tipo de ejercicios o maniobras militares, ni actividades de navegación que atenten o puedan atentar contra la paz y seguridad, sin su expreso consentimiento.

Asimismo manifiesta que se requerirá de notificación y autorización previas, para el tránsito por sus espacios marítimos, de buques impulsados por energía nuclear o que transporten sustancias radiactivas, tóxicas, peligrosas o nocivas."

* * *

Posteriormente, el Gobierno del Ecuador notificó al Secretario General de que deseaba aclarar que, con respecto al párrafo XIII de la Declaración mencionada, en los casos en que el Ecuador sea parte en un contrato relacionado con las actividades en la Zona de los fondos marinos, Ecuador reconoce la competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

## B) ARGENTINA

### RETIRO PARCIAL DE LA DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 298[2]

5HIHUHQFLD & 1 75(\$7,(6 ;;, 1RWL¿FDFL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
MONTEGO BAY, 10 DE DICIEMBRE DE 1982

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de Depositario, comunica lo siguiente:

La acción mencionada se llevó a cabo el 26 de octubre de 2012.

(2ULJLQDO HVSDxR

[...] de conformidad con el artículo 298 de [la] Convención, la República Argentina retira con efecto inmediato las excepciones facultativas a la aplicabilidad de la sección 2 de la parte XV de la Convención previstas en dicho artículo y enunciadas en su declaración de fecha 18 de octubre de 1995 (depositada el 1 de diciembre de 1995) a las "actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios no comerciales".

7 de noviembre de 2012

---

[2] Referencia a la notificación al depositario C.N.425.TREATIES-9/9 de 8 de febrero de 1996 (Ratificación por la Argentina).

[*] *Nota del editor:* La notificación mencionada *supra* se publicó en el *Boletín de Derecho del Mar* No. 30, págs. 6 a 8.

# II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## A. LEGISLACIÓN NACIONAL

### 1. AUSTRALIA

### PROCLAMACIÓN DE 2012 SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS (LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL)[3]

### LEY SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS, 1973

Yo, Quentin BRYCE

## 6. PLATAFORMA CONTINENTAL
## ISLA HEARD E ISLAS MCDONALD

El límite exterior de la plataforma continental de Australia adyacente a las costas de la Isla Heard e Islas McDonald es la línea que se identifica en la Parte 1 del Anexo 3.

1 R W I Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en la Parte 1 del Anexo 3.

1 R W I Para información sobre la Parte 2 del Anexo 3, véase el párrafo 2 del artículo 9.

## 7. PLATAFORMA CONTINENTAL
## ISLAS COCOS (KEELING)

El límite exterior de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa de las Islas Cocos (Keeling) es la línea que se identifica en el Anexo 4.

*Nota.* Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en el Anexo 4.

## 8. PLATAFORMA CONTINENTAL
## ISLA CHRISTMAS

El límite exterior de ciertas partes de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa de la Isla Christmas es la línea que se identifica en el Anexo 5.

*Nota.* Véase el mapa que figura en el Anexo 6, para una ilustración general de la línea identificada en el Anexo 5.

## 9. APLICACIÓN DE LOS ANEXOS 1 A 5

1) En los Anexos 1 a 5:

*a*) las líneas se identifican por referencia a puntos; y

*b*) las columnas de un rubro en un cuadro en que se identifica un punto contienen información sobre el punto; y

*c*) la información sobre el punto:

i) incluye el identificador del punto indicado en la primera columna de un rubro en el cuadro (el identificador del punto se utiliza a veces en la presente Proclamación para referirse al punto); y

ii) también puede incluir una referencia a un punto fijado en un tratado, lo cual constituye una referencia a la forma en que se hace referencia al punto en el tratado pertinente respecto de un punto mencionado en el artículo 10; y

iii) también incluye las coordenadas geográficas del punto (para más sobre las coordenadas geográficas, véase el artículo 11); y

*d*) las coordenadas geográficas de un punto identifican la ubicación del punto para la presente Proclamación.

*Nota.* Para algunos de los puntos mencionados en el Anexo 1, la información puede incluir a más de un tratado (y más de una referencia a un punto fijado en un tratado).

2) En los Anexos 1 y 3:

*a*) las

i) representan la conversión autorizada respecto de algunos de los puntos mencionados en la Parte 1 de cada Anexo al Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (ITRF2000), según la de f nición del Servicio de Sistemas Internacionales de Rotación de la Tierra y Referencia para la época 1 de enero de 2000 en , ( 5 6 7 H F K Q L F D ; y 1 R W H 1 R

ii) se incluyen para información de los lectores; y

iii) no determinan la ubicación de dichos puntos para la presente Proclamación; y

iv) se incluyen para aclarar las relaciones entre ciertos datums históricos y el ITRF 2000, para que pueda mantenerse una conexión con datums futuros.

10. TRATADOS PERTINENTES

2) Para la presente Proclamación, una coordenada geográfica se determina por referencia al datum que se menciona en los Anexos 1 a 5 para la coordenada.

3) Para la presente Proclamación, los datums mencionados en el párrafo 4 son considerados equivalentes.

*Nota.* Véase 86 1DWLRQDO ,PDJHU\ DQG 0DSSLQJ $JHQF\ 7HFKQLFDO 5HS
LQFOXGLQJ DPHQGPHQWV WR -XQH ²'HSDUWPHQW RI 'HIH
'H¿QLWLRQ DQG 5HODWLRQVKLSV Suplemento, Capítulos 2.2.1 y 2.2.2 y 7.HRGHWLF 6\VWHI

4) Los datums son:

*a*) WGS84; y

*b*) ITRF2000.

ANEXO 1. LÍMITE EXTERIOR DE PARTES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ADYACENTE A LAS COSTAS DEL TERRITORIO CONTINENTAL DE AUSTRALIA (INCLUIDA TASMANIA, SALVO LA ISLA MACQUARIE), ISLA LORD HOWE E ISLA NORFOLK (ARTÍCULO 4)

Parte 1. Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos del datum de tratado o del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (si los puntos no están definidos mediante tratado)

La línea:

*a*) que comienza en el punto AUS-CS-1 del cuadro siguiente, continúa a lo largo de las geodésicas que conectan secuencialmente cada uno de los puntos indicados en el cuadro y termina en el último punto mencionado (AUS-CS-123):

| ,GHQWL¿FDGRU *del punto* | *Latitud* | *Longitud* | 5HIHUHQFLD V D *puntos del tratado* | *Datum* |
|---|---|---|---|---|
| AUS-CS-1 | 10°50’00.0000”S | 139°12’00.0000”E | (a) | AGD66 |
| AUS-CS-2 | 11°09’00.0000”S | 139°23’00.0000”E | (b) | AGD66 |
| AUS-CS-3 | 10°59’00.0000”S | 140°00’00.0000”E | (c) | AGD66 |
| AUS-CS-4 | 09°46’00.0000”S | 142°00’00.0000”E | (d) | AGD66 |
| AUS-CS-5 | 09°45’24.0000”S | 142°03’30.0000”E | (e) | AGD66 |
| AUS-CS-6 | 09°42’00.0000”S | 142°23’00.0000”E | (f) | |

ANEXO 6. MAPA (Artículos 4 a 8)

*Nota.* T

*Finalidad*

La finalidad de la Proclamación es confirmar los límites exteriores de una considerable zona de la plataforma continental de Australia. Comprende las zonas de la plataforma continental situadas más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (la plataforma continental extendida) fundándose en las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas (la Comisión) establecida con arreglo al Anexo II a la Convención. Tanto según el derecho internacional como según el derecho australiano, la plataforma continental pertenece a Australia independientemente de la Proclamación de sus límites exteriores. Sin embargo, la Proclamación servirá para dar certeza acerca de la ubicación de dichos límites.

*Legislación afectada por la Proclamación*

La Proclamación deroga la 3URFODPDFLyQ GH VREUH ORV PDUHV \ WLH OD SODWDIRUPD FRQWLQHQWDO HQ HO 0DU .La frontera de Bajo 7DVPDQLD \ HO 2 de la proclamación derogada se incorpora a la Proclamación.

*Antecedentes*

El artículo 76 de la Convención dispone que la plataforma continental de un Estado ribereño compreE8 43 BDC -0.133 Tw -41.122 -1.18 2 Td 005 008 ho y 20 1 subsuelo 005 las áreas submarinas que s056 tid 00n más allá 005 su ma

la pon φ l M M . Mde " O

***ADJUNTO***

***Detalles de la "Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)"***

Los artículos 1 y 2 establecen el nombre y la fecha de entrada en vigor de la Proclamación.

El artículo 3 deroga la 3URFODPDFLyQ GH VREUH ORV PDUHV \ WLHUUDV SODWDIRUPD FRQWLQHQWDO HQ HO 0DU GH =DORQD \ HO 2FpDQR 3DFtILFR, de 2012. La primera finalidad de la proclamación derogada se incorpora a la Proclamación.

Los artículos 4 a 8 definen el límite exterior de la plataforma continental de Australia, como sigue:

i) el artículo 4 dispone que el límite de la plataforma continental circundante al territorio continental de Australia (incluida Tasmania, salvo la Isla Macquarie), la Isla Lord Howe y la Isla Norfolk es la línea definida en la Parte 1 del Anexo 1;

ii) el artículo 5 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a la Isla Macquarie es la línea definida en el Anexo 2;

iii) el artículo 6 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a la Isla Heard y las Islas McDonald es la línea definida en la Parte 1 del Anexo 3;

iv) el artículo 7 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a las Islas Cocos (Keeling) es la línea definida en el Anexo 4; y

v) el

**DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD**

## 2. CHINA

### DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL DE DIAOYU DAO Y LAS ISLAS

## III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1.

del Sur y Sandwich del Sur y recuerda que esos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional de la República Argentina y que, estando ilegítimamente ocupados por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otros foros y organizaciones internacionales a través de reiterados pronunciamientos.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y sobre el Sector Antártico Argentino. Asimismo, rechaza toda pretensión de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Territorio Antártico.

La República Argentina solicita que se haga circular esta Nota entre los integrantes de la Comisión de Limites de la Plataforma Continental, entre los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y entre los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Asimismo, solicita que esta Nota sea publicada en el Sitio Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Ofcina de Asuntos J p M ʻ ɛ M ŋ J ɛ e ʻ é́ ɛ a ʊ K e #

1. Los participantes entienden que las presentaciones de sus respectivos Gobiernos a la Comisión sobre los límites de la plataforma continental (en adelante, la “Comisión”) y la consideración de las respectivas presentaciones por la Comisión son sin perjuicio de cualquier delimitación futura.

2. Los participantes convienen en que la Comisión puede considerar cualesquiera reclamaciones superpuestas contenidas en las respectivas presentaciones en el entendido de que las presentaciones y

dad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados". Sin embargo, "El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores".

La República Islámica del Irán señala que varios puntos de base, en particular los puntos de base 3, 5, 6 y 8, identificados por la Arabia Saudita al definir las líneas de base sauditas en el Golfo Pérsico están ubicados en las aguas libres, y por consiguiente contravienen las normas pertinentes de derecho internacional del mar mencionadas *supra*.

Por lo tanto, la República Islámica del Irán subraya que el método utilizado por la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico no está de acuerdo con el derecho internacional del mar y destaca que no serán aceptables las consecuencias que deriven de él.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien disponer que la presente nota se publique como documento de las Naciones Unidas de conformidad con los procedimientos establecidos de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar.

[…]

---

## 5. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

### Nota verbal de fecha 23 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas con referencia a la comunicación de la República Argentina

No. 273/12

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte […] tiene el honor de hacer referencia a la nota de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas de 8 de agosto de 2012 (336/2012).

El Reino Unido reafirma las opiniones transmitidas en su Nota de 6 de agosto de 2009 (84/09),

Teniendo en cuenta los párrafos que anteceden, y en consonancia con el enfoque adoptado por el Reino Unido y otras Partes en el Tratado sobre la Antártida, el Reino Unido espera que, por el momento, la Comisión no tome medida alguna sobre la porción de la presentación de la Argentina relacionada con zonas del lecho y el subsuelo que acceden a la Antártida, es decir, todos los puntos fjos mayores que RA-3840.

El Reino Unido no tiene objeciones a que la Comisión examine el resto de la presentación de la Argentina, es decir, hasta el punto fjo punto RA-481, inclusive, y entre los puntos fjos RA-3458 y RA-3840.

El Gobierno del Reino Unido solicita que la presente nota se circule a los miembros de la Comisión sobre los límites de la plataforma continental, los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, y asimismo solicita que la Nota se incluya en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Ofcina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

[…]

6 de agosto de 2009

---

## 6. JAPÓN

### Nota verbal de fecha 24 de septiembre de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas con respecto a una carta y la lista de coordenadas geográficas depositadas por la República Popular China

PM/12/303

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas […] con referencia a la comunicación No. M.Z.N.89.2012.LOS de fecha 21 de septiembre de 2012 tiene el honor de comunicar la posición del Gobierno del Japón acerca del depósito de una carta y una lista de coordenadas geográfcas de puntos hecho por la República Popular China con respecto a las líneas de base para el mar territorial de las Islas Senkaku.

La República Popular China depositó la carta y la lista de coordenadas geográfcas el 13 de septiembre de 2012. Esa acción unilateral no tiene fundamento alguno con arreglo al derecho internacional, incluso dentro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta acción de la República Popular China en relación con las Islas Senkaku, que son parte del territorio del Japón, es totalmente inaceptable y jurídicamente inválida.

No cabe duda de que las Islas Senkaku son una parte inherente del territorio del Japón a la luz de los hechos históricos y sobre la base del derecho internacional. Las Islas Senkaku están bajo el control válido del Gobierno del Japón. No existe ninguna cuestión de soberanía territorial que deba resolverse en relación con las Islas Senkaku.

La Misión Permanente del Japón tiene asimismo el honor de solicitar al Secretario General que la presente nota verbal se transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

[…]

---

## 7. ECUADOR

### CARTA NÁUTICA IOA42 "LÍMITE MARÍTIMO ECUADOR-COLOMBIA"[4]

[4] 2ULJLQDO

# 8. ARABIA SAUDITA

## NOTA VERBAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA ANTE LAS NACIONES UNIDAS[5]

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas […] señala a la atención de S. E. que el miércoles 6/9/1443 AH 25/07/2012 AD, a las 08.53 horas, un helicóptero iraní voló en círculos varias veces sobre el emplazamiento de la plataforma de perforación (ADC-38) en la región del yacimiento Al-Hasba, y el emplazamiento de la plataforma de perforación (NRL-337) en la misma zona.

Además, el jueves, 7/9/1433 AH 26/07/2012 AD a las 07.15 horas, dos embarcaciones militares iraníes interceptaron y detuvieron a una embarcación de uno de los contratistas sauditas de ARAMCO en la zona del yacimiento ARABIA. Esos dos yacimientos están ubicados en la región sumergida saudita con arreglo a la línea fronteriza que separa las zonas sumergidas entre Arabia Saudita y la República Islámica del Irán de conformidad con el acuerdo concertado entre los dos países el 02/08/1388 AH, correspondiente al 10/24/1968 AD.

El Gobierno de la Arabia Saudita ha protestado contra estas transgresiones y exigió al Gobierno de la República Islámica del Irán que se asegurara de que tales transgresiones no se repitieran (Memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita No. 7/2/1/327421 de fecha 11/20/1433 AH 10/06/2012 AD dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán (de la cual se adjunta copia); y que el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita se reserva todos los derechos de tomar las medidas que estime apropiadas para proteger sus aguas y sus instalaciones petrolíferas. Asimismo, el Reino de la Arabia Saudita considera que las autoridades iraníes son plenamente responsables de todas las consecuencias.

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita solicita al Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien disponer que la presente nota (con la nota de protesta adjunta del Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores) se distribuya a todos los Estados Miembros; y se publique en la próxima edición del Boletín de Derecho del Mar de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar.

[…]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la amistosa República Islámica del Irán;

El Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores desearía señalar a la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán que el miércoles, 6/9/1443 AH 25/07/2012 AD a las 08.53 horas un helicóptero iraní voló en círculos varias veces encima del emplazamiento de la plataforma de perforación (ADC-38) en la región del yacimiento Al-Hasba, y el emplazamiento de la plataforma de perforación número (NRL-337) en la misma zona.

Además, el jueves, 7/9/1433 AH 26/07/2012 AD a las 07.15 horas, dos embarcaciones militares iraníes interceptaron y detuvieron a una embarcación de uno de los contratistas sauditas de ARAMCO en la zona del yacimiento ARABIA.

Esos dos yacimientos están ubicados en la región sumergida saudita con arreglo a la línea fronteriza que separa las zonas sumergidas entre la Arabia Saudita y la República Islámica del Irán de conformidad con el acuerdo concertado entre los dos países el 02/08/1388 AH, correspondiente al 10/24/1968 AD.

---

[5] ORIGINAL: árabe. Traducción no oficial proporcionada por la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas. Transmitida por carta de fecha 19 de octubre de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la

# IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

reconoce que es difícil proporcionar información detallada sobre las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas de pesca y vertido frente a las costas de Somalia sin contar con sistemas adecuados de vigilancia o notificación, y se indica que las Naciones Unidas han recibido pocas pruebas hasta la fecha que justifquen la afrmación de que las actividades ilícitas de pesca y vertido son factores responsables de que los jóvenes somalíes se vean obligados a recurrir a la piratería, y que actualmente no hay

la Unión Europea previstos dentro de la misión EUCAP NESTOR, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas cooperen plenamente,

2 E V H U Y D Q G R F R Q D S U H F L R los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte m para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fn de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia ("el Grupo de Contacto"), observando a este respecto la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certi fcación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo,

2 E V H U Y D Q G R *con preocupación* que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más frmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no su fcientes pruebas para enjuiciarlos, y *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima ("Convenio SUA") dispone que las partes podrán tipi fcar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

6 X E U D \ D Q G R la importancia de continuar mejorando la recopilación, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento e fcaz de los actos de piratería es importante que los

nizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región a tomar medidas para enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y *poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan redoblando los esfuerzos internacionales en tal sentido,

*Acogiendo con beneplácito* la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General (S/2012/783), solicitado en la resolución 2020 (2011), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

*Tomando nota con aprecio* de los informes del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360 y S/2012/50), preparados en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) y del párrafo 16 de la resolución 2015 (2011), y de los esfuerzos que se están realizando dentro del Grupo de Contacto y la Secretaría de las Naciones Unidas para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluidas aquellas que inciten o faciliten intencionalmente desde tierra la comisión de actos de piratería,

*Destacando* la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la labor que se está realizando dentro del Grupo de Contacto y la OMI para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

*Reconociendo* los progresos realizados por el Grupo de Contacto, la UNODC, y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería, poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo, e informar al público de los peligros creados por la piratería,

*Tomando nota con aprecio* de los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario para Apoyar a las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, a fin de encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

*Teniendo presente* el Código de Conducta de Djibouti sobre la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén, haciendo notar las operaciones de los centros de intercambio de información establecidos recientemente en el Yemen, Kenya y la República Unida de Tanzanía, y la labor que se está realizando para crear un centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios, incluidos los nuevos Estados signatarios, Sudáfrica y Mozambique, por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

*Reconociendo* que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería

de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifiquen, organicen, faciliten o financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra esas personas o entidades si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008);

10. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

11. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *hace notar* que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y *decide* prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

13. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesqui[illegible] obligaci[illegible]bros en viados

17. *E* [ K R U W D a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fn de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

18. *E* [ K R U W D a todos los Estados a que tipifquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y fnancien sus actos, y encarcelar ] l con ictos, re

26. *Encomia* el establecimiento del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la OMI, e *insta* a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos;

27. ,*nsta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos inuryb f Y ị ᵩ D f Y é ʁ ʊ D ɕ

del programa y seguirá cumpliendo su histórico papel en lo tocante a las cuestiones relacionadas con el derecho del mar;

7R P D Q G R  Q R W D

En su fallo, que es definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes, la Corte,

1. *Determina*, por unanimidad, que la República de Colombia tiene soberanía sobre las Islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla;

2. *Declara* admisible, por catorce votos contra uno, la pretensión formulada por la República de Nicaragua en el punto I. 3 de sus conclusiones finales, en la que pide que la Corte juzgue y declare que, "en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, el método adecuado de delimitación consiste en trazar un límite que divida por partes iguales la parte de la zona de la plataforma continental en la cual se superponen los derechos de las dos Partes sobre ella";

3. *Determina*

Sudeste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo. Todos ellos se encuentran sobre el nivel del agua en pleamar y así, como islas, son susceptibles de apropiación. En cambio, la Corte estima que Quitasueño solo comprende una pequeña isla, designada QS 32, y varias elevaciones que emergen en bajamar (extensiones naturales de tierra rodeadas de agua que se encuentran sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero quedan sumergidas en la pleamar).

A continuación, la Corte señala que, según los términos del Tratado de 1928 sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua, Colombia tiene soberanía no sólo sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sino también sobre las demás islas, islotes y arrecifes que "forman parte" del Archipiélago de San Andrés. Así pues, para pronunciarse sobre la cuestión de la soberanía, la Corte debe en primer lugar establecer cuáles son los accidentes geográficos marítimos que constituyen el Archipiélago de San Andrés. Sin embargo, la Corte concluye que ni el Tratado de 1928 ni los documentos históricos establecen de manera concluyente la composición de dicho archipiélago.

Entonces la Corte pasa a examinar argumentos y elementos de prueba distintos de los fundados en la composición del Archipiélago con arreglo al Tratado de 1928. La Corte concluye que ni Nicaragua

### 3. ([DPHQ GH OD SUHWHQVLyQ GH 1LFDUDJXD WHQGL GH XQD SODWDIRUPD FRQWLQHQWDO TXH VH H[WLHQG

La Corte observa que, en su jurisprudencia reciente, ha declarado que "toda pretensión [de un Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la Convención)] relativa a derechos sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas deb[ía] estar en conformidad con el artículo 76 de la Convención y ser examinada por la Comisión sobre los límites de la plataforma continental". Habida cuenta del objeto y la fnalidad de la Convención, expuestos en su Preámbulo, el hecho de que Colombia no sea parte en ella no exonera a Nicaragua de sus obligaciones con arreglo al artículo 76. La Corte observa que Nicaragua sólo comunicó a la Comisión "informaciones preliminares" que, según su propia admisión, están lejos de satisfacer las exigencias requeridas para que la Comisión pueda formular sus recomendaciones. Como no se le ha comunicado ninguna información adicional, la Corte estima que, en el presente procedimiento, Nicaragua no ha presentado pruebas de que su margen continental se extienda a una distancia sufciente para superponerse con la plataforma continental de que puede prevalerse Colombia sobre 200 millas marinas a partir de su costa continental. Así pues, la Corte no está en condiciones de delimitar la frontera entre la plataforma continental extendida reivindicada por Nicaragua y la plataforma continental de Colombia. La Corte concluye que no puede acoger la pretensión formulada por Nicaragua en el punto I. 3) de sus conclusiones fnales.

### 4. *La frontera marítima*

La Corte estima que, a pesar de su decisión relativa a la pretensión formulada por Nicaragua en el punto I. 3) de sus conclusiones fnales, de todos modos se le ha pedido que proceda a la delimitación de la zona situada dentro del límite de las 200 millas marinas de la costa nicaragüense, en la que se superponen los derechos de Colombia y Nicaragua.

Así pues, la Corte comienza por determinar las costas pertinentes de las Partes, a saber, las costas cuyas proyecciones se superponen. La costa pertinente de Nicaragua es la integralidad de su costa, con excepción del corto segmento situado en la proximidad de Punta de Perlas. La costa pertinente de Colombia es la integralidad de la costa de sus islas, excepto Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo. A continuación, la Corte considera la extensión de la zona marítima pertinente en la que se superponen los potenciales derechos de las Partes. Esta zona se extiende hasta 200 millas marinas al este de la costa nicaragüense. Al norte y al sur, los límites de la zona pertinente se determinaron de manera de no penetrar en un sector en que se pudiera interferir con fronteras existentes o afectar los intereses de Estados terceros (véase el croquis No. 7: La zona marítima pertinente identifcada por la Corte*).

Para efectuar la delimitación, la Corte sigue el método en tres etapas empleado en su jurisprudencia.

*Primero*, la Corte elige puntos de base y construye una línea media provisional entre la costa nicaragüense y las costas occidentales de las islas colombianas pertinentes, que están frente a la costa nicaragüense (véase el croquis No. 8: Construcción de la línea media provisional*).

6HJXQGR, la Corte examina las circunstancias pertinentes que podrían requerir un ajuste ө un des

tas occidentales de los Cayos de Alburquerque, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde están frente a frente, y, por otro lado, la parte situada al este de dichas islas, donde hay una relación más compleja. En la primera parte de la zona pertinente, situada al oeste, las circunstancias pertinentes requieren que la línea media provisional se desplace hacia el este. Con tal fn, la Corte estima que se debe asignar ponderaciones diferentes a los puntos de base situados sobre las islas nicaragüenses y colombianas, respectivamente, a saber, una ponderación de uno a cada uno de los puntos de base colombianos y una

El magistrado OWADA anexa una opinión disidente al fallo de la Corte; el magistrado ABRAHAM anexa una opinión separada al fallo de la Corte; los magistrados KEITH y XUE anexan declaraciones al fallo de la Corte; la magistrada DONOGHUE anexa una opinión separada al fallo de la Corte; los magistrados ad hoc MENSAH y COT anexan declaraciones al fallo de la Corte.

* * *

En el documento "Summary No. 2012/5" aparece un resumen del fallo. El presente comunicado de prensa, el resumen y el texto completo del fallo figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el título de "Cases".

---

*Nota*: Los comunicados de prensa de la Corte no constituyen documentos oficiales.

---

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 e inició sus actividades en abril de 1946. La sede de la Corte está en el Palacio de la Paz en La Haya (Países Bajos). Es el único de los seis órganos principales de las

---

---

## D. OTROS DOCUMENTOS

7. *Insta* a los Estados Partes a hacer contribuciones a los fondos fiduciarios establecidos en relación con el derecho del mar[5] y alienta a que continúen las iniciativas de creación de capacidad en apoyo de la aplicación de la Convención;

8. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus informes anuales sobre los océanos y el derecho del mar y por la alta calidad del apoyo prestado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar a la labor de la Reunión de los Estados Partes y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

9. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

---

[5] Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (código de fondo: KUA); Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión (código de fondo: KJA); Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar (código de fondo: TLA/Project No. 9681); Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (código de fondo: KFA); Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.